

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Sustanciación No. 027

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE –FUNDIVIMA–
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00403-00
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR SENTENCIA ANTICIPADA

Ejecutoriado el auto del 12 de mayo de 2021¹, mediante el cual se resolvió sobre las pruebas, se prescindió de la audiencia inicial y se fijó el litigio, con fundamento en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a correr traslado para alegar por escrito a las partes, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Según lo previsto en el párrafo del artículo 182A del C.P.A.C.A., se advierte que la sentencia anticipada se proferirá por encontrar configurados los criterios previstos en el numeral 1, literal c), de la misma norma, es decir, por haberse solicitado como pruebas únicamente las documentales aportadas con la demanda y la contestación, sin que se hubiese formulado tacha o desconocimiento respecto de ellas, de lo que se deriva que no hay pruebas que practicar, tal como se concluyó en providencia del 12 de mayo de 2021.

De otro lado, en el referido auto del 12 de mayo de 2021, se requirió a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– para que procediera a subsanar la

¹ Visible en actuación “Auto Decide 12/05/2021 12/05/2021 4:46:14 P.M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

debida constitución del poder especial conferido mediante mensaje de datos a favor de la abogada Andrea Carolina Arias Silva; precisándosele para el efecto, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, debía allegarse (i) mensaje de datos a través del cual se hubiere conferido el poder, (ii) trazabilidad del mismo a efectos de verificar que procediera de la dirección electrónica de la entidad poderdante, y (iii) contener el requisito de indicar expresamente en el cuerpo del texto del poder, la dirección electrónica de la apoderada que se constituye.

En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico del 14 de mayo de 2021², la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, manifestó conferir poder especial a la abogada Andrea Carolina Arias Silva, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.755.332 y tarjeta profesional N° 302.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del documento electrónico adjunto³; siendo pertinente reconocerle personería para actuar en los términos y con las facultades conferidas por la entidad poderdante, considerando que el poder electrónico constituido cumple con las formalidades de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues pese a que el referido poder no fue remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, sí lo fue desde la dirección electrónica institucional de la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, por lo que al ser ella quien constituye el mandato, se tiene por acreditada la autenticidad requerida para el efecto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión, por **el término de diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: ADVERTIR que en la sentencia anticipada se proferirá por encontrar configurados los criterios previstos en el numeral 1, literal c), del artículo 182A del C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

² Actuación "Agregar Memorial 14/05/2021 18/05/2021 10:35:48 A.M.", *ibidem*.

³ Página 14, *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada ANDREA CAROLINA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.755.332 y tarjeta profesional N° 302.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder especial conferido mediante mensaje de datos remitido por la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, el 14 de mayo de 2021, visible en la actuación “*Agregar Memorial 14/05/2021 18/05/2021 10:35:48 A.M.*”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO**

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38aa526ec0cf4a1339f145e4ab9bdc7e66a11cbc70611a0c4ad80ea07c16a147

Documento generado en 26/05/2021 03:23:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**